



Radicación: 50 400 40 89 001 2020 00021 00  
Proceso: **EJECUTIVO SINGULAR**  
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
Demandada: NINI CLOVES MORALES OSORIO

**INFORME SECRETARIAL:** Puerto Rico- Meta, hoy cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez el presente asunto, a fin de comunicarle que el Banco Agrario de Colombia S.A., allegó certificación de entrega del citatorio para diligencia de notificación personal a la demandada, conforme lo dispone el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, por parte de la abogada de la Entidad demandante. Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.

  
JULIAN EXCELINO HERNANDEZ  
Secretario

#### JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL.

Puerto Rico- Meta, hoy cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Se encuentran las presentes diligencias al Despacho a fin de dar impulso al proceso, por cuanto la apoderada judicial de la parte demandante allegó la correspondiente certificación de entrega de la 'citación para diligencia de notificación por aviso' a que hace referencia el artículo 292 del Código General del Proceso, a través de la empresa de mensajería CERTIPOSTAL; sin embargo, vencidos los términos de ley para que la demandada NINI CLOVES MORALES OSORIO comparezca a notificarse del auto que libró mandamiento de pago, no lo ha hecho.

De igual manera, a fin de pronunciarse respecto del silencio desplegado por el demandado, con relación a la notificación mediante aviso realizada por la parte demandante, a través de la empresa de mensajería CERTIPOSTAL.

Al respecto, la demandada NINI CLOVES MORALES OSORIO fue notificada de los autos del 5 y 24 de agosto de 2020, por medio del cual se libró mandamiento de pago, en su contra, a través de la remisión de la respectiva 'comunicación para diligencia de notificación por aviso' de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso, así como el envío de la correspondiente notificación personal " a que hace alusión el precepto 291 de la misma codificación, como se indicó anteriormente.

Durante el término de traslado para contestar la demanda, la accionada guardó silencio, no presentó excepciones, recursos, ni solicitó o aportó pruebas, como tampoco allegó escrito alguno al respecto a fin de hacer valer su derecho de defensa y contradicción, por tanto, así se declarará por el Despacho.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Agregar a los autos y en conocimiento de las partes las Certificaciones de Entrega del citatorio para notificación personal al demandado, conforme lo expuesto.



Segundo: Tener notificada por aviso a la demandada NINI CLOVES MORALES OSORIO, de los autos del 5 y 24 de agosto de 2020, proferido en su contra, quien dentro de los términos de Ley no se pronunció de la misma ni presentó escrito alguno de excepciones o recursos, de conformidad a lo regulado por el artículo 292 del Código General del Proceso.

Tercero: En firme la presente decisión, ingrese el proceso al Despacho a fin de proceder lo que en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE**

  
**FRANCY NATASHA SANTA MARIN**  
**JUEZ**